

los Gavos que ocurran en el Caudal de Propios Contes,
tambien de este acuerdo: quedando a cargo de responder el
Dia que ha de ser el Domingo de la Inocencia los Señores Don
Gines de Canovas y Don Juan de Dios y Don Josef Maria fernandez Ca
pitulares de este Ayuntamiento.

Y en lo que toca a la demanda en el Juicio de Propie
dad, a Don Juan de Canovas y Don Juan de Dios, la Hidalguia en
posesion que tiene Declarada, a consecuencia de la Real Pro
vision Despachada a Instancia fiscal, por V. M. y Señores
de la Real Chancilleria de Granada, con que asido la Real
Acordada que con la copia testificada que se le envia
del mencionado Superior Despacho, se consulte al Señor
fiscal del Consejo y Camara, para que con inteligencia
de la prevencion con que se halla, se sirva conceder su sen
tencia, y Justicia a que los Gavos que ocurran en este sump
to, se libren en el Caudal de Propios, otorgando para ello el con
petente Poder, al Sr. Sebastian Antonio Collantes, Párr de
dha Real Chancilleria, Don Antonio Canovas y Don Juan,
de cuyo lugar legalmente procuradores, en dha Real Chancille
ria: y en cargo de la Correspondencia, y manejo de
este negocio Don Juan de Dios y Don Josef Maria fernandez,
Capitulares de este Ayuntamiento.

A lo acordado y firmado de los Señores y Don Juan de Dios y

Don Juan Antonio
y
Canovas

Don Andres Madal
Canovas y Ramon

Don Juan de Canovas

Munoz

